



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE BURGOS

N.º autos: Ejecución de títulos no judiciales 1/2012 M.

Demandante/s: Baldomero Casal Blanco.

Demandado/s: Estrualser, S.L. y Fogasa Dirección Provincial.

D.ª María Cristina Rodríguez Cuesta, Secretaria Judicial del Servicio Común de Ejecuciones Civil/Social/Contencioso - Juzgado de lo Social número dos de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos no judiciales núm. 1/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Baldomero Casal Blanco con D.N.I. 76.795.286-B con domicilio a estos efectos en c/ San Pablo, núm. 8, 5.º - Burgos contra la empresa Estrualser, S.L. con C.I.F. B09497363, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

«Decreto. –

Secretario/a Judicial D/D.ª Carmen Gay-Pobes Vitoria.

En Burgos, a 30 de abril de 2012.

Antecedentes de hecho. –

Primero. – En las presentes actuaciones seguidas a instancia de D/D.ª Baldomero Casal Blanco contra Estrualser, S.L. y Fogasa Dirección Provincial en materia de ordinario, despachada ejecución por importe de 11.679,98 euros en concepto de principal, más otros 700,80 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y 1.167,99 euros de las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Fundamentos de derecho. –

Único. – De conformidad con los arts. 252 y 253 de la LPL y art. 587.1 de la LEC, procede acordar el embargo de bienes de la ejecutada hasta cubrir el importe antes mencionado.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva. –

Acuerdo el embargo y precinto del vehículo propiedad del apremiado Estrualser, S.L., que a continuación se describe con los siguientes datos de identificación:

Matrícula: 9001FBZ.

Marca: B.M.W.

Modelo: BMW 530 DA.

N.º de bastidor: WBADL81000GX69608.

Titularidad: Estrualser, S.L.

C.I.F.: B09497363.

Domicilio: Ctra. N 1, Km 233, N. Gromber - Villagonzalo Pedernales.



El embargo se efectúa para cubrir la cuantía debida de 11.679,98 euros en concepto de principal, más otros 700,80 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y 1.167,99 euros de las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Líbrese y remítase directamente y de oficio mandamiento por duplicado al Ilustre Sr. Registrador de Bienes Muebles Provincial, sección de automóviles y otros vehículos de motor obrante en el mismo, para que practique el asiento que corresponda relativo al embargo trabado sobre el vehículo indicado, se expida certificación de haberlo hecho, de la titularidad que conste del bien y, en su caso, de sus cargas y gravámenes, advirtiéndose que deberá comunicar a este Órgano Judicial la existencia de ulteriores asientos que pudieran afectar al embargo anotado (art. 253 LPL) y debiéndose devolver un ejemplar debidamente cumplimentado.

Remítase, asimismo, el mandamiento por fax al Registro de Bienes Muebles a fin de que extienda el correspondiente asiento de presentación.

Oficiése a la Unidad Administrativa correspondiente para la efectividad del precinto y conveniente depósito.

Se acuerda el embargo y retención de los saldos y cuantías de distinta naturaleza que obren a favor del ejecutado Estrualser, S.L., hasta cubrir las cuantías antes referidas, en las siguientes entidades bancarias: Caja de Burgos y Caja España.

Líbranse oficios a las entidades bancarias con los requisitos legales para que se retenga la cuantía y se ingrese en la cuenta de consignaciones de estos autos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida».

Se advierte al destinatario Estrualser, S.L. que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Burgos, a 14 de junio de 2012.

La Secretaria Judicial
(ilegible)